



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-31-03-002-2021-00024-00 - Ejecutivo de José Raúl Niño Merchán en contra de Luis Israel Córdoba Guarnizo y Luis Eduardo Galindo Pulido.

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem* y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de JOSÉ RAÚL NIÑO MERCHÁN en contra de LUIS ISRAEL CÓRDOBA GUARNIZO y LUIS EDUARDO GALINDO PULIDO.

1.1) \$100'000.000,00, M/cte. por concepto del capital adeudado incorporado en la letra de cambio N°01 aportada digitalmente.

1.2) Por los intereses de mora sobre la obligación enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de enero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.3) \$100'000.000,00 M/cte. por concepto del capital adeudado incorporado en la letra de cambio N°02 aportado digitalmente.

1.4) Por los intereses de mora sobre la obligación enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de enero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.5) \$50'000.000,00 M/cte. por concepto del capital adeudado incorporado en la letra de cambio N°03 aportado digitalmente.

1.6) Por los intereses de mora sobre la obligación enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de enero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.7) \$50'000.000,00 M/cte. por concepto del capital adeudado incorporado en la letra de cambio N°04 aportado digitalmente.

1.8) Por los intereses de mora sobre la obligación enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto

certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de enero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.9)

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

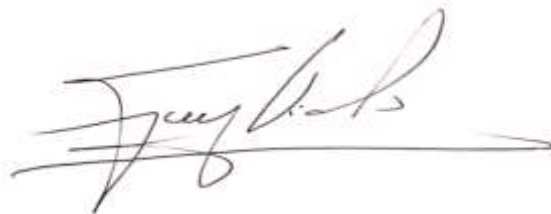
TERCERO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN-, esto, conforme a lo ordenado por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ORDENAR a la demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 ibídem.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con el artículo 438 ídem y el Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado ROBINSON BAYONA TARAZONA] como apoderado de la parte actora en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FERNEY VIDALES REYES
JUEZ
(2)

Pasc

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No <u>27</u> de fecha <u>4</u> de mayo de 2021 <u> </u></p>
--